

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 24 de marzo de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 267-2017-R.- CALLAO, 24 DE MARZO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 036-2017-TH/UNAC recibido el 02 de febrero de 2017, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe Nº 005-2017-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Mg. CÉSAR ANGEL DURAND GONZALES, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud, en calidad de ex Jefe de la Oficina General de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, con Resolución Nº 100-2015-CU del 29 de mayo del 2015, se aprobó, en el numeral 1º, el detalle de los Pagos Pendientes Correspondientes al año 2014, conforme a lo informado por la Comisión encargada de seguimiento del proceso de atención al reconocimiento de deuda para devengados conforme a lo indicado mediante Oficio Nº 002-2015-VRA/Comisión R. 025-2015-CU, Oficio Nº 487-2015-OPER recibido de la Oficina de Personal el 29 de mayo del 2015; al Oficio Nº 084-2015-OT recibido de la Oficina de Tesorería el 29 de mayo del 2015; al Oficio Nº 557-OGA-2015 recibido de la Oficina General de Administración el 28 de mayo del 2015; precisándose en el numeral 4º de la acotada Resolución que el motivo por el cual no se efectuaron los pagos detallados en el numeral 1º obedeció a que no se tramitaron por extemporaneidad administrativa al cierre del ejercicio presupuestal correspondiente, conforme a lo Informado por la Oficina de Personal en su Oficio Nº 066-2015-OPER;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 23 de octubre de 2015, se trató, como Punto de Agenda 8 "Pagos pendientes de los docentes contratados para el Semestre Académico 2015-A de las Sedes Callao y Cañete", respecto a lo cual el Director General de Administración Mg. RIGOBERTO PELAGIO RAMÍREZ OLAYA, informó sobre la existencia de expedientes de docentes pendientes de pago por conceptos diversos, los mismos que ingresaron a su despacho durante su gestión pero por actividades desarrolladas durante la gestión del anterior Director de la Oficina General de Administración, profesor Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES, señalando que los contratos no habían sido firmados por dicho funcionario al inicio de la actividad contratada;

Que, tomando en consideración el acotado informe del Director General de Administración se emitió la Resolución Nº 136-2015-CU del 23 de octubre de 2015, por cuyo numeral 1º se autorizó que los contratos



docentes pendientes de pago correspondientes al Semestre Académico 2015-A de las Sedes Callao y Cañete de la Universidad Nacional del Callao, cuyos expedientes ingresaron hasta el 21 de julio de 2015, sean firmados por el ex Director de la Oficina General de Administración, profesor Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES, por corresponder a su gestión, para el correspondiente trámite de pago; asimismo, se autorizó al profesor Mg RIGOBERTO PELAGIO RAMÍREZ OLAYA para que tramite el pago de los contratos docentes pendientes de pago correspondientes al Semestre Académico 2015-A de las Sedes Callao y Cañete de la Universidad Nacional del Callao, no firmados por el Director de la Oficina General de Administración, por tratarse de actividades ejecutadas en fecha anterior a su gestión, sin la firma correspondiente, para lo cual deberá contarse con el detalle de los expedientes materia de pago con sus respectivos montos, los informes técnicos correspondientes, el motivo por el cual no se tramitaron los pagos oportunamente, así como la determinación de las responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, con Resolución N° 137-2015-CU del 23 de octubre de 2015 se autorizó, el pago de los expedientes que se indican en la Resolución de Consejo Universitario N° 100-2015-CU de fecha 29 de mayo de 2015, con cargo a los saldos de Balance del 2014;

Que, el Director General de Administración mediante Memorando N° 0508-2016-UNAC/DIGA de fecha 09 de marzo de 2016, dirigido a la Secretaría Técnica señala que los expedientes de pago no cuentan con la firma del ex Director de la Oficina General de Administración, como se evidencia de la documentación que adjunta; que el retraso del expediente originó el pago un año posterior a la actividad, y que los expedientes obran en la Oficina de Tesorería; por lo que solicita iniciar las investigaciones correspondientes ante la presunta comisión de una falta del personal que ha originado el retraso del pago del personal docente con contrato de locación de servicios y otros correspondientes al ejercicio fiscal 2014, los mismos que finalmente fueron autorizados según Resolución N° 137-2015-CU del 23 de octubre de 2015, para que se efectivice su pago;

Que, la Secretaría Técnica, con Informe N° 014-2016-ST del 10 de junio de 2016, recomienda que siendo el ex funcionario Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES un docente de esta Casa Superior de Estudios, corresponde derivar los actuados al Tribunal de Honor Universitario para calificación de las faltas imputadas en calidad de ex Jefe de la Oficina General de Administración y docente de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el Director General de Administración mediante Oficio N° 0356-2016-DIGA/UNAC (Expediente N° 01039103) recibido el 06 de julio de 2016, remite todo lo actuado al despacho rectoral para su remisión al Tribunal de Honor Universitario para que evalúe y determine sobre la presunta falta administrativa del docente Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES, ex Jefe de la Oficina General de Administración;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 005-2017-TH/UNAC del 31 de enero de 2017, por el cual recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES, en condición de ex Director de la Oficina General de Administración, por la presunta infracción de omitir las acciones pertinentes (firma de contratos) para evitar el retraso en el pago al personal docente con contrato de locación de servicios y otros correspondientes al ejercicio fiscal 2014; infracción prevista en el Inc. d) del Art. 28 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU; al considerar que la conducta imputada al docente denunciado, podría configurar el incumplimiento de sus deberes funcionales como servidor público que se encuentran estipulados en los Incs. a), b), d) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, además del incumplimiento de sus obligaciones como docente de esta Casa Superior de Estudios establecidos en los literales b) y f) del Art. 293 del Estatuto; señalando que la conducta imputada al denunciado podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la denuncia dentro de un proceso y en particular el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 096-2017-OAJ recibido el 09 de febrero de 2017, opina que es procedente instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al docente Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud, en condición de Jefe de la Oficina General de Administración, por las consideraciones expuestas en el Informe N° 005-2017-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario del 31 de enero de 2017;

Que, en el Art. 6º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios, corresponde al Tribunal de Honor calificar las denuncias que le sean remitidos por el Rector de la Universidad, pronunciarse sobre la procedencia de instaurar o no proceso administrativo disciplinario, conducir, procesar y resolver los casos de faltas administrativas o académicas cometidas por los profesores o estudiantes;

Que, asimismo, el Art. 31º incisos a) y b) de la norma acotada establece que dicho colegiado tiene como una de sus funciones y atribuciones "Recibir y calificar las solicitudes sobre instauración de procesos administrativos disciplinarios que remiten los órganos competentes de la Universidad a través del titular del pliego; y emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no de instauración de procesos administrativos disciplinarios, según la gravedad de la falta, debidamente fundamentada"; así como el de "Tipificar las faltas de carácter disciplinario de acuerdo a la naturales de la acción";

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20º y 34º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Art. 3º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado mediante Resolución N° 159-2003-CU de fecha 19 de junio de 2003; establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad;

Que, de otro lado, los Arts. 20º, 22º y 38º del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente por los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Que, asimismo, el Art. 18º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes establece que el expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario, deberá adjuntarse, en caso de docentes, el informe escalafonario emitido por la Oficina de Personal, hoy Oficina de Recursos Humanos; por lo que no obrando en autos dicho informe, es pertinente que sea solicitado a la citada dependencia de esta Casa Superior de Estudios;

Estando a lo glosado; al Informe N° 005-2017-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 31 de enero de 2017; al Informe Legal N° 096-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de febrero de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al profesor Mg. **CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES**, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud, en condición de ex Jefe de la Oficina General de Administración, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 005-2017-TH/UNAC de fecha 31 de enero de 2017 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar,



debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si el docente procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor Universitario, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, el procesado es considerado rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor Universitario, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.

- 3° **DISPONER**, que la Oficina de Recursos Humanos remita al Tribunal de Honor Universitario el Informe Escalonario del docente procesado conforme a lo dispuesto en el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Tribunal de Honor Universitario, Secretaría Técnica, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

César Guillermo Jáuregui Villafuerte

.....
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, DIGA, TH, ST, ORRHH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, cc. e interesado.